



MENDEZ MORENO
 ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

SEÑOR.
JUEZ DE TUTELA (reparto)
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ALCALDIA DE VALDIVIA

ISABEL CRISTINA MÉNDEZ MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.040.745.792 expedida en el municipio de La Estrella-Antioquia, portadora de la tarjeta profesional No. 268443 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.140.592 expedida en Medellín-Antioquia, conforme al poder que adjunto, respetuosamente acudo ante usted, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el decreto reglamentario 2591 de 1991 en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, vinculando a la tutela, **ALCALDIA DE VALDIVIA-ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con el fin de proteger los derechos fundamentales de mi poderdante, **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, en los siguientes términos:

HECHOS Y CONSIDERACIONES EN LOS QUE FUNDAMENTO LA PRESENTE ACCION

PRIMERO: Mi poderdante es docente provisional desde aproximadamente 5 años, en la entidad **SEDUCA**.

SEGUNDO: El día 7 de noviembre de 2014, mi poderdante se graduó como **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA**, en la **UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS**, con el convenio con la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMAN**.

TERCERO: Mi poderdante inició labores como docente en provisionalidad por medio de decreto en la entidad **SEDUCA**, el día 26 de marzo de 2015, en la **NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO de SANTA ROSA DE OSOS DE ANTIOQUIA**, hasta el día 26 de julio de 2015, en educación básica secundaria y media.

CUARTO: Mi poderdante inició labores como docente en provisionalidad por medio de decreto en la entidad **SEDUCA**, el día 27 de julio de 2015, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO-CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DE OSOS DE ANTIOQUIA**, hasta el día 25 de septiembre de 2016, en educación básica primaria.

QUINTO: Mi poderdante inició labores como docente en provisionalidad por medio de decreto en la entidad **SEDUCA**, el día 26 de septiembre de 2016, en la **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BOTON-CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DE OSOS DE ANTIOQUIA**, hasta el día 14 de mayo de 2018, en modelo escuela nueva-docente multigrado.

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM
3207476735



*MENDEZ MORENO
ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO*

SEXTO: Mi poderdante inició labores como docente en provisionalidad por medio de decreto en la entidad **SEDUCA**, el día 29 de mayo de 2019, en la **CENTRO EDUCATIVO RURAL MADRESECA SEDE FIDEL CANO-VEREDA PUERTO RICO DE ANORÍ-ANTIOQUIA**, en modelo escuela nueva-docente multigrado, hasta la fecha.

SÉPTIMO: Mi poderdante se presentó en la convocatoria con número de OPEC 83143, en **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, docentes departamento de Antioquia, municipio de Valdivia, para el cargo de docente de primaria, con numero de inscripción **189300177**, ganando el examen escrito y cumpliendo con los requisitos mínimos para continuar en el proceso, ocupando el puesto 16 en la convocatoria.

OCTAVO: El día 29 de septiembre de 2020, salieron los resultados de la valoración de antecedentes – docente primaria, por medio de la plataforma SIMO le informaron a mi poderdante que no le validaron la experiencia aportada porque no cumplía con los requisitos formales exigidos por el acuerdo de la convocatoria, por no contener la firma, basándose en el artículo 22238 del decreto 1083 del 2015, situación que hizo que mi poderdante no obtuviera puntaje por la experiencia y subiera de puesto en la convocatoria.

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
|---------|-----------------|---------------|--------------|-----------|--|---------------------|
| SEDUCA | Docente de Aula | 2019-05-29 | | No válido | El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria. (No contiene firma). | |
| SEDUCA | DOCENTE AULA | 2015-03-26 | 2018-05-14 | No válido | El documento aportado no puede ser validado por cuanto no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria. (No contiene firma). | |

Total experiencia válida (meses): 0.00

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

NOVENO: El día 29 de septiembre de 2020, mi poderdante presentó reclamación formal sobre los resultados de valoración de antecedente de la OPEC 83143, manifestando que “el artículo 22238 del decreto 1083 del 2015 describe el contenido mínimo que debe de tener las certificaciones para ser validas en los procesos de selección, información que se encuentra en las certificaciones aportadas y que no se tuvieron en cuenta”.

DÉCIMO: El día 15 de octubre de 2020, **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dio respuesta a la reclamación de mi poderdante negándole la petición, quedando en el puesto 33 en la convocatoria, disminuyéndole la posibilidad de acceder a uno de los cargos ofertados por el municipio de Valdivia-Antioquia.

PRETENSIONES

Señor juez como consecuencia de lo anteriormente expuesto le solicito con todo respeto el restablecimiento de los derechos Constitucionales invocados en este escrito los cuales fueron vulnerados por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y en consecuencia se hagan las siguientes declaraciones:

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM
3207476735



*MENDEZ MORENO
ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO*

PRIMERO: Se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, a la señora **SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO**.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez corroborado que los certificados de experiencia cumplen con los requisitos exigidos, Se ordene a la accionada, valorar los certificados de experiencia aportados por mi poderdante.

TERCERO: Y, en consecuencia, se ordene a la accionada dar un puntaje a la señora **SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO** por la experiencia que tiene como docente provisional en la entidad **SEDUCA**.

CUARTO: Ordenar a la CNSC publicar la admisión de la presente acción Constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria **Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.**, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

QUINTO: De forma respetuosa solicito se vincule a la presente acción constitucional la **ALCALDIA DE VALDIVIA-ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, que considero deben pronunciarse para el buen desarrollo de la presente solicitud, puesto que son estas entidades y no otras, las llamadas a indicar lo pertinente sobre el requisito exigido por la CNSC en cuanto a la firma en los certificados de experiencia expedidos por personas jurídicas para dar puntaje en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos 13, 25, 29, 86, 125 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.;

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CAMPO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS:

(...)

"ACTO DE TRAMITE-Concepto

"Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. un acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta".

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM
3207476735



MENDEZ MORENO

ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”

(...)

(...)

“TUTELA - Mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos / CONCURSOS DE MERITO – “Procedencia de la acción de tutela Tal como lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Ahora bien, si se acepta, que contra los actos que provocan la exclusión de concursantes, proceden las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dada la velocidad con que se desarrollan los concursos de méritos, tales mecanismos no son eficaces para lograr la protección de los derechos invocados. En efecto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para acceder a la pretensión del actor, para proteger sus derechos dentro del concurso”

(...)

(...)

“Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011- 00276-01 dijo: “En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:

“(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia. En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

(...)

Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se suscitan (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1)

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM

3207476735



MENDEZ MORENO

ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso.

(...)

Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar, por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales."

CONCEPTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA FUNCION PUBLICA APLICABLES A LOS MECANISMOS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(...)

"La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

"(...)

(...)

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el ejercicio de la potestad del legislador para regular los requisitos de acceso a cargos públicos tiene como finalidad salvaguardar el interés general, garantizar el cumplimiento de la función administrativa en los términos del artículo 209 Superior, y propender por el logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de las Constitución.

En este sentido, todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de la misma consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

El principio de moralidad

El principio de moralidad implica "la garantía de transparencia y publicidad en la toma de decisiones que afectan los derechos e intereses individuales". En este

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM

3207476735



*MENDEZ MORENO
ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO*

sentido, la Sentencia C-319 de 1996 ha señalado que "Presupone la transparencia en la gestión pública. Por ello, la doctrina ha entendido de manera general que el principio de moralidad debe presidir toda la actividad administrativa. La actuación adelantada bajo la buena fe es constitutiva del principio de moralidad" .

De la misma manera, en la Sentencia C-046 de 1994 precisó que "este principio no sólo se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad" .

En este sentido son manifestaciones del principio de moralidad: (i) el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291, 292 CP); (ii) régimen de inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones; (iii) establece diferentes acciones y recursos para exigir el cumplimiento de las funciones públicas de acuerdo con la Constitución y la Ley (arts. 87, 89, 92 CP); (iv) el establecimiento de la acción de repetición (art. 90 inciso 2) así como las acciones populares (art. 88 CP) dentro de cuyo objeto se señala expresamente la defensa de la moralidad administrativa".

En virtud de lo anterior, todos los mecanismos de ingreso a la función pública deben garantizar la transparencia y la defensa de la moralidad administrativa."

(...)

(...)

Además, se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial los establecidos en los parágrafos c, d y g: c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

RAZONES DE DERECHO

De acuerdo a lo anterior, me permito dar las explicaciones donde se considera que la experiencia aportada por mi poderdante, cumple con los requisitos formales exigidos en el acuerdo de la convocatoria, basados en el mismo artículo 22238 del decreto 1083 del 2015, en el cual se estipula que:

"Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM
3207476735



MENDEZ MORENO
ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)" sic.

Así las cosas, dicho artículo describe el contenido mínimo que debe de tener una certificación para ser validas en los procesos de selección. Información que se encuentra en las certificaciones que se encuentra en la plataforma de SIMO y que no se tuvieron en cuenta, recordando que, dichos certificados describen la Entidad donde se laboró, los datos del docente, fechas de posesión y egreso de las instituciones, las funciones que desempeñó en el cargo, en conclusión, la situación laboral de mi poderdante como docente adscrita a la Secretaria de Educación de Antioquia.

Mi poderdante actualmente se encuentra laborando en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL MADRESECA SEDE FIDEL CANO-VEREDA PUERTO RICO DE ANORÍ-ANTIOQUIA**, en modelo escuela nueva-docente multigrado, zona rural, municipio que se encuentra en situación de postconflicto, el cual fue afectado por el conflicto armado.

De lo anterior, no se comprende cómo es posible, Señor Juez, que mi poderdante teniendo experiencia como docente en escenarios del postconflicto, en lugares que fueron afectados por el conflicto armado, no hayan tenido en cuenta esta situación, ni valorado en la convocatoria que se caracteriza por seleccionar a "Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto", y obtener por esa experiencia un puntaje vulnerándole sus derechos, disminuyéndole la posibilidad de acceder a uno de los cargos ofertados por el municipio de Valdivia-Antioquia.

Asimismo, como se puede observar en la certificación aportada, tiene como título **FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA**, expedido por medio de la página de **SEDUCA**, opción comprobante de pago y certificado laboral, en el aplicativo Humano en línea, portal que tienen los docentes para descargar su certificado laboral, en el cual se describe la información laboral del docente, documento que fue aportado por mi poderdante y por otros docentes que laboran o laboraron con la entidad **SEDUCA** y que fueron validos en esta convocatoria, vulnerándole el derecho fundamental de la igualdad a la señora **SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO**, derecho que es vinculante para toda la actividad estatal, de acuerdo al artículo 13 de la Constitución Nacional, vulnerándole este y otros derechos, disminuyéndole la posibilidad de acceder a uno de los cargos ofertados por el municipio de Valdivia-Antioquia.

Del mismo modo, me permito manifestar que la plataforma descrita anteriormente, es el medio idóneo para solicitar el certificado laboral expedido por **SEDUCA**, teniendo un usuario y una clave, asignado por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** desde el momento en que un docente hace parte de su grupo de trabajo.

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM
3207476735



*MENDEZ MORENO
ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO*

Por otro lado, de acuerdo a la respuesta a la reclamación presentada por mi poderdante, la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, manifestó que: "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide. b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa. c) Cargo o labor desempeñados funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula. e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento. f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces, **para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo)** y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono." Es por este motivo y al observar que los documentos aportados por usted no cumplen con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria, estos no se pueden tomar en consideración para puntuar, Por lo cual, no es posible atender su solicitud" sic

De acuerdo a lo anterior, se solicita la firma en las certificaciones de experiencia, cuando se trate de certificados expedidos por **personas naturales**, en el caso que nos ocupa, la entidad **SEDUCA** es una persona jurídica, por ende, no se requiere firma de la misma, por lo que, las certificaciones aportadas cumplen a cabalidad con los requisitos y datos exigidos en la convocatoria y en la normatividad, es por ello, que solicito que los documentos aportados como experiencia profesional relacionada con la convocatoria se tengan en cuenta para ser valorados y así darle a mi poderdante un puntaje por la experiencia que ha adquirido por el desempeño de su labor.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO**
2. Copia del diploma y acta de grado de la señora **SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO**
3. Pantallazo de la convocatoria.
4. Pantallazo de la sumatoria de los resultados y continua en proceso.
5. Pantallazo del porcentaje y puesto que ocupó la señora **SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO**.
6. Copia de la reclamación por parte de mi poderdante.
7. Copia de la respuesta a la reclamación presentada por mi poderdante.
8. Pantallazo de los certificados de la experiencia laboral en la plataforma de SIMO.
9. Certificados de experiencia.
10. Pantallazo del paso a paso para descargar la experiencia en **SEDUCA**.

COMPETENCIA

MEDEZMORENO17@HOTMAIL.COM
3207476735



MENDEZ MORENO

ABOGADA ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

Es usted competente señor juez para conocer de esta acción de tutela, por la naturaleza de la misma.

JURAMENTO

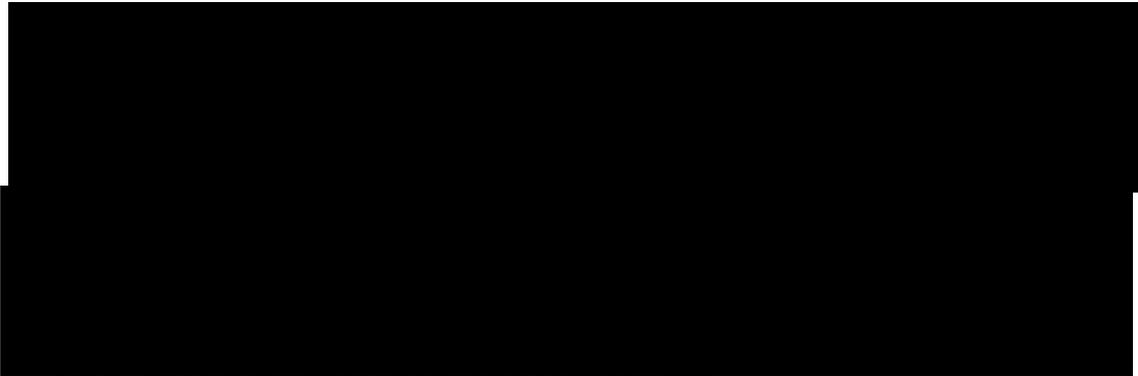
Manifiesto bajo gravedad del juramento que no he utilizado este mecanismo por esta misma causa.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes,

1. Poder
2. Copia de Tarjeta Profesional
3. Todos los documentos que se relacionan con las pruebas

NOTIFICACIONES



CNSC. al correo exclusivo para notificaciones judiciales.
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ALCALDIA DE VALDIVIA-ANTIOQUIA

Dirección: Carrera 9 #8-14 Palacio Municipal

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@valdivia-antioquia.gov.co -
contactenos@valdivia-antioquia.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Dirección: Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co -
gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co

Cordial y respetuosamente

